

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**TITULO de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de ChevronTexaco de México, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera, destinada para la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, y un gasoducto, de uso particular, frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las Islas Coronado, República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE CHEVRONTExACO DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL CARL ANTONIO ATALLAH EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA" RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA, PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE ALTURA FIJA COSTA AFUERA, DESTINADA PARA LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO, Y UN GASODUCTO, DE USO PARTICULAR, FRENTE A LA COSTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERCA DE LAS ISLAS CORONADO, REPUBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

### ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** La Concesionaria acreditó ante la Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 90979 de 11 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público 89 del Distrito Federal licenciado Gerardo Correa Etchegaray cuyo testimonio se inscribió el 31 de octubre de 2002, con el folio mercantil 297,094 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CME020412 P30 documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representación.** El Sr. Carl Antonio Atallah es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 99360 de 10 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público 89 del Distrito Federal licenciado Gerardo Correa Etchegaray, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 36, Torre Esmeralda, piso 20, colonia Lomas de Chapultepec, México, 11000, Distrito Federal y en el área concesionada.
- IV. **Concurso Público.** La Secretaría, mediante convocatoria pública nacional SCT/CGPMM/DGP/01/03, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos El Universal y La Crónica de Baja California, el 29 de diciembre de 2003, inició el concurso público nacional SCT/CGPMM/DGP/TEPGAS/01/03 -El Concurso-, para la adjudicación de una concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, afectando una superficie de 950,400.00 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera destinada a la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y un gasoducto de uso particular frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las islas Coronado, República Mexicana, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Puertos.
- V. **Adjudicación.** La Concesionaria, resultó ganadora del Concurso y por tanto, adjudicataria de la presente Concesión, por haber cumplido los estándares técnicos y económicos exigidos, de conformidad con la convocatoria pública, el pliego de requisitos, las bases, el prospecto técnico y el fallo del Concurso, documentos que se agregan como anexo tres.
- VI. **Aprovechamiento.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su momento emitirá el oficio de carácter particular por el que se autoriza el aprovechamiento que deberá pagar La Concesionaria en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, mismo que será exigible con efectos retroactivos a partir de que sea notificado formalmente por la Secretaría. Dicho oficio formará parte del presente título como anexo cuatro.
- VII. **Expediente Administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión por concurso público.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto, 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones I y II, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracción III, 9, 13, 15 al 19, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o. fracción IV, 3o., 4o., 10o. fracción II, 11, 16 fracciones IV y VII, 20 fracción II inciso a), 21 al 24, 26, 29 al 34, 36, 37, 59, 63 al 65, 67 y 69 de la Ley de Puertos; 16 y 17 de la Ley Federal del Mar; 2o. y 11 del Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar; 1o., 8o., 10, 11, 12, 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de

#### CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, incluyendo el lecho marino, columna de agua hacia la superficie y la misma superficie en el mar territorial mexicano con un área operacional no exclusiva de 950,400.00 m<sup>2</sup>, de los cuales 40,000.00 m<sup>2</sup>, se afectarán para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura fija costa afuera, de uso particular, para la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, que se localizará frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las Islas Coronado, República Mexicana a 32°25'00.3252" de latitud Norte y 117°14'24.6427" de longitud Oeste, equivalentes en sistema UTM, Zona 11 Norte, NAD 83 a 477,417.040 Este y 3'586,656.960 Norte y el resto se destinará para zonas circulares de seguridad, así como el área del lecho marino que se requiera para la instalación y operación de un gasoducto submarino que conecte la terminal con la costa del Estado de Baja California, para servicio de la misma, incluyendo sus áreas de protección.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras con la inversión comprometida en los términos de sus propuestas técnica y económica presentadas en el Concurso.

**SEGUNDA.** Efectos de la Concesión. La presente concesión surtirá efectos, una vez que La Concesionaria, acredite ante La Secretaría el haber obtenido: la concesión de zona federal marítimo-terrestre; la autorización en materia de impacto ambiental y los demás permisos, licencias o autorizaciones que correspondan, en términos de lo establecido en los numerales 1.1. y 1.2 de la convocatoria pública del Concurso, para la ejecución del proyecto, para su operación y para la elaboración de los estudios a que se alude en el numeral 1.3.1. de dicha convocatoria.

**TERCERA.** Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo presentado por La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

**CUARTA.** Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría, el cual deberá sujetarse a la oferta técnica del Concurso.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de maniobras distintas a las indicadas en la oferta técnica del Concurso, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría, de la Comisión Reguladora de Energía y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por la Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**QUINTA.** Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

**SEXTA.** Señalamiento. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo de conformidad con el documento que formará parte de este título como anexo cinco o sus modificaciones que se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMA.** Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a La Secretaría un informe y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y escrita de La Secretaría, sujetándose para ello al programa general de mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación, presentado por La Concesionaria como parte de su oferta técnica en el Concurso.

**OCTAVA.** Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales que La Secretaría autorice conforme a la condición sexta, para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Llevar al cabo la recepción, almacenamiento, regasificación y demás maniobras particulares que se requieran para operar las instalaciones concesionadas con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes.
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Cumplir los planes de seguridad que forman parte de su oferta técnica en el Concurso y con los programas para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima, de acuerdo con los planes de seguridad que forman parte de su oferta técnica en el Concurso;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, o bien, por parte de las autoridades estatales y municipales, cuando se trate de los asuntos de su competencia, en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Tratado para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, en el caso de las obras e instalaciones que ejecute en la zona federal marítimo-terrestre, las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que, por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

- XV.** Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados, en particular, por lo que se refiere al mar territorial mexicano y las áreas concesionadas;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones concesionadas se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas;
- XVII.** Resarcir los daños al patrimonio Nacional o ambientales que pudieran causarse durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias legales que deriven del presente título y de las disposiciones legales aplicables, y
- XVIII.** Cumplir las demás obligaciones que en materia de ejecución de las obras, operación y seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados, las disposiciones legales, administrativas, el presente título, La Secretaría y las demás autoridades competentes.

**NOVENA.** Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

**DECIMA.** Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes concesionados, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y, en general, a los bienes de la Nación, sujetándose al programa de aseguramiento que presentó en su propuesta técnica del Concurso.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles anteriores al inicio de las obras; para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**DECIMOPRIMERA.** Garantía de cumplimiento. La póliza original de fianza exhibida por La Concesionaria simultáneamente a la suscripción del presente título, conforme a las bases del Concurso por un monto equivalente al 0.5% (medio punto porcentual) sobre el importe de la inversión a que se alude en la condición primera, expedida por una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, garantizará expresamente los casos de incumplimiento de las obligaciones que se especifican en el artículo 33 de la Ley de Puertos y en la condición Vigésimoquinta del presente título y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha garantía se cancelará una vez que La Secretaría verifique la correcta conclusión de las obras materia de este título, en cuyo evento será sustituida por otra fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Concesionaria en este instrumento, durante el resto de su vigencia, por un importe equivalente a 0.05% (una décima parte de medio porcentual) sobre la inversión a que se alude en la condición Primera.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles, contado a partir de este evento.

**DECIMOSEGUNDA.** Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados y de las embarcaciones, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**DECIMOTERCERA.** Aprovechamiento. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, a partir del otorgamiento de este título, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos sujetándose a su oferta económica presentada en el Concurso, como contraprestación por el uso, goce y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, en los términos del oficio a que se alude en el antecedente VI, del presente título.

**DECIMOCUARTA.** Obligaciones fiscales. Independientemente del aprovechamiento establecido en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El pago de los derechos de otorgamiento de esta concesión, lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que derivan de la presente concesión y, en su caso, los importes que resulten para aplicar factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás obligaciones contenidas en este título.

**DECIMOQUINTA.** Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación o peritos a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

**DECIMOSEXTA.** Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

**DECIMOSEPTIMA.** Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

**DECIMOCTAVA.** Derechos reales. Esta concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

**DECIMONOVENA.** Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**VIGESIMA.** Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros, siempre que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

**VIGESIMOPRIMERA.** Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

**VIGESIMOSEGUNDA.** Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente treinta años, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

**VIGESIMOTERCERA.** Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

En caso de que La Concesionaria renuncie antes de ejecutar las obras materia del presente título deberá acreditar ante La Secretaría que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, vigentes hasta esa fecha, acreditado lo cual La Secretaría ordenará la cancelación de la garantía de cumplimiento a que se refiere la condición Decimoprimera de este título.

**VIGESIMOCUARTA.** Causas de revocación. El presente título podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas de incumplimiento a esta concesión o a las disposiciones legales aplicables, imputables a la Concesionaria:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el informe anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales a que se refiere la condición sexta, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de La Secretaría;
- XIV. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal el aprovechamiento o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
- XV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este título;

- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de La Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVIII.** No mantener en vigor la concesión de zona federal terrestre que involucra el presente título, y
- XIX.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**VIGESIMOQUINTA.** Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA.** Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se consideran de su propiedad durante la vigencia de esta última, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

**VIGESIMOSEPTIMA.** Obras no útiles. Al término de la vigencia de la presente Concesión y de sus prórrogas, en su caso, La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Las obras e instalaciones que se ejecuten en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOCTAVA.** Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMONOVENA.** Legislación aplicable. La construcción y operación de la terminal objeto de esta concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

**TRIGESIMA.** Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación o renovación de la misma, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

**TRIGESIMOPRIMERA.** Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este título.

**TRIGESIMOSEGUNDA.** Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**TRIGESIMOTERCERA.** Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de febrero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Carl Antonio Atallah**.- Rúbrica.

(R.- 209343)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Jesús Flores Meza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CARLOS JESUS FLORES MEZA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Carlos Jesús Flores Meza, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.



**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Carlos Jesús Flores Meza con fecha 27 de noviembre de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Soto la Marina y La Pesca, Tamaulipas.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.0 kilómetros de línea troncal y 22.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.13. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.16. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 209391)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CABLEVISION RED, S.A. DE C.V., EL 16 DICIEMBRE DE 2004.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 16 de diciembre de 2004.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Tepatitlán de Morelos, Jal.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

| Longitud de Línea | Etapas I<br>(km) | Etapas II<br>(km) | Etapas III<br>(km) | Etapas IV<br>(km) | Etapas V<br>(km) | Total<br>(km) |
|-------------------|------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|---------------|
| Troncal           | 34.0             | --                | --                 | --                | --               | 34.0          |
| Distribución      | 200.0            | --                | --                 | --                | --               | 200.0         |

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 16 de diciembre de 2004.**

**B.2. Servicio comprendido.** En el presente Anexo se encuentra comprendido únicamente la prestación del Servicio de transmisión bidireccional de datos, a través de la infraestructura híbrida coaxial-fibra óptica (HFC). En caso de que el Concesionario requiera prestar a través de la Red el servicio público de telefonía básica local, deberá presentar solicitud ante la Secretaría que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la Ley, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

**B.7. Cobertura.** El concesionario deberá prestar el servicio de transmisión bidireccional de datos en forma no discriminatoria en Tepatitlán de Morelos, Jal.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión Compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia, a los trece días del mes de enero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 209383)